



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 07/09/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2017 00327 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/09/2023		
68679 40 89 001 2017 00327 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS	Auto niega medidas cautelares	06/09/2023		
68679 40 89 001 2018 00360 00	Ejecutivo Singular	JOSE FIALLO COLMENARES	ROMELIA PLATA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	06/09/2023		
68679 40 89 001 2018 00360 00	Ejecutivo Singular	JOSE FIALLO COLMENARES	ROMELIA PLATA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	06/09/2023		
68679 40 89 001 2019 00123 00	Ejecutivo Singular	VIRGINIA GUALDRON PRADA	YESICA PAOLA ZAYAS MARQUEZ	Auto decreta medida cautelar	06/09/2023		
68679 40 89 001 2019 00154 00	Verbal	CECILIA CHINOME AGUILAR	ALBIO CORREA VESGA	Auto decreta levantar medida cautelar	06/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00327
Demandante (s): ESPEREZANZA CASTILLO ORTIZ
Demandado (s): CRISTIAN FERNANDO ROJAS RUEDA E HIPÓLITO GUTIÉRREZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que existe solicitud de medidas cautelares provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 05 de septiembre de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta la petición elevada el pasado 03 de mayo del 2023, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Charalá que fuera ordenada el pasado (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), así las cosas, se resolverá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto mediante proveído del pasado (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), frente a la solicitud de inmovilización de la motocicleta de placas PZB57D, registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Charola, por lo expuesto líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

L.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9364f270944c49aa0103286b566b3e17e45b96da68dd066da39bd22516d83d66

Documento generado en 06/09/2023 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00327
Demandante (s): ESPEREZANZA CASTILLO ORTIZ
Demandado (s): CRISTIAN FERNANDO ROJAS RUEDA E HIPÓLITO GUTIÉRREZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron las constancias de citación para notificación personal y la notificación por aviso de los demandados remitidos desde email registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 05 de septiembre de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderada judicial por **Esperanza Castillo Ortiz**, en contra de **CRISTIAN FERNANDO ROJAS RUEDA E HIPÓLITO GUTIÉRREZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del 20 de octubre del 2017 se dictó mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, providencia que fuera notificada al demandado **CRISTIAN FERNANDO ROJAS RUEDA**, por aviso el 17 de marzo, (archivo digital 011 FI 14), así mismo el demandado **HIPÓLITO GUTIÉRREZ** según archivo digital 013 del cuaderno principal se notificó personalmente del mandamiento de pago el 04 de mayo del 2023 sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de los demandados **CRISTIAN FERNANDO ROJAS RUEDA E HIPÓLITO GUTIÉRREZ** y a favor de **Esperanza Castillo Ortiz**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

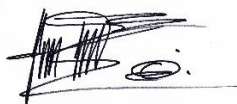
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de como Agencias en Derecho, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$291.000) las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1a4e52f716c1c0dae8a08c7909828d7eef5625eceec213747e8cbb5719b60**

Documento generado en 06/09/2023 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00360
Demandante (s): JOSE FIALLO COLMENARES
Demandado (s): ROMELIA PLATA MARTINEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existe solicitud de liquidación del crédito pendientes por resolver de la liquidación del crédito vista al archivo digital 001; se corrió traslado según el numeral 002 del cuaderno principal . San Gil 05 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la reliquidación del crédito presentada el pasado 07 de octubre del 2020, se avizora que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

Así mismo se dispondrá el pago y entrega de depósitos judiciales existentes en el referido proceso al demandante a hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 30 de octubre del 2020, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR: el pago y entrega de depósitos judiciales existentes en el presente proceso al demandante, hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0332c16acf5596db602e77ffcc5d491928f0cfe096ec7866a3dc8ec642dfa4**

Documento generado en 06/09/2023 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

Radicado: 2019-00154
Demandante (s): CECILIA CHINOME AGUILAR
Demandado (s): ALBIO CORREA VESGA, ESPERENZA ORTIZ GOMEZ Y YENNY PAOLA ORTIZ FIGUEROAMARIA,

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron solicitudes de medidas cautelares remitidas desde email registrado en la plataforma SIRNA, revisando el expediente no se evidencian remanentes a favor de otros procesos existen depósitos judiciales consignados por demandado **ALBIO CORREA VESGA** por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$179.728), Sírvase proveer. San Gil, 05 de septiembre de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos remitidos por la apoderada del demandado **ALBIO CORREA VESGA**, en los cuales solicita el levantamiento de la medida cautelar y entrega del título judicial, de la misma se corrió traslado en silencio mediante auto del pasado 21 de abril del 2023, igualmente revisado el expediente se tiene que el pasado 08 de octubre del 2021¹, se entregaron depósitos judiciales a la demandante por valor de **\$1.900.272**, como fuera dispuesto el pasado 13 de agosto del 2019².

Por lo anterior y como quiera que están dados los requisitos del inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P y demás normas concordantes el despacho dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de los demandados y la entrega de depósitos judiciales al demandado **ALBIO CORREA VESGA** por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$179.728) M/TE.

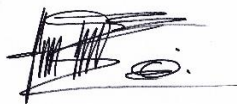
Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: ORDENAR EL PAGO Y ENTREGA a favor del señor **ALBIO CORREA VESGA** por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$179.728) M/TE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

L.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Ver folio 64 C-Principal escritural
² Ver folio 60 Vto C-Principal escritural

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434dd9ab604167e29b2fe30475251a90fb9a1d020cda81d215722467194ac5a1**

Documento generado en 06/09/2023 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>